AUTO INTERLOCUTORIO No. 689

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 30 de julio de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Central de Inversiones S.A. CISA, contra Diego Fernando Sarria Ordoñez, distinguido con radicación No. 2019-00642-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 30 de julio de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Diego Fernando Sarria Ordoñez pagar a favor de Central de Inversiones S.A. CISA, la suma de $15"716.814,83 por concepto de capital del pagaré No. 17087-76326559 visible a folio 16 del cuaderno principal, más los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado Diego Fernando Sarria Ordoñez, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 10 de febrero 2020 (fls.65-67 c. 1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 68 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folio 16 del cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, "*Si el ejecutado no propone excepciones*

oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

3.- En conclusión, ante el silencio del demandado luego de ser notificado del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 30 de julio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $785.000.oo

NOTIFÍQUESE,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

(2019-00642)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: Diego Fernando Sarria Ordoñez
Rad: 2019-00642

De la revisión del expediente, el Despacho observa la necesidad de oficiar a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser viable su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

VCEM